



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 051(A)-2024-MDLP-ALC

Las Piedras, 20 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

### VISTO Y CONSIDERANDO;

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades los órganos de Gobiernos Local, gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

**Que**, el artículo 20, inciso 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, establece que, es atribución del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; y el artículo 24 del mismo cuerpo normativo prescribe que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

**Que**, el artículo 38° de la norma citada señala que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidos por los órganos de Gobierno y la Administración Municipal de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Nacional y que las normas y disposiciones Municipales se rigen por los principios de exclusividad, legalidad y celeridad sin perjuicio de la vigencia de otros generales del Derecho Administrativo;

**Que**, conforme prescribe el considerando 16 de la Resolución n.0 551-2013-JNE, este órgano colegiado ha señalado, en las Resoluciones N.º 420-2009-JNE, n.0 369-2009-JNE, n.0 777- 2009-JNE, n.º 020-2010-JNE, que el encargo de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos que el alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido, el encargo de sus funciones se diferencia de la delegación de sus funciones en que tiene naturaleza específica y no implica ausencia del titular que las delega;

**Que**, en ese mismo orden de ideas el considerando segundo de la Resolución N.º 0048-2016-JNE, Expediente N.º J-2015-00166-A0I, establece que: Este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución n.º 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma Ley. Así, la establecida en el Art. 24, la cual dispone que el Teniente Alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 051(A)-2024-MDLP-ALC

Las Piedras, 20 de febrero del 2024

configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, habiéndose determinado que las condiciones para la asunción del despacho de alcaldía por ausencia del titular son, entre otras; que sea llevada a cabo cuando al alcalde se encuentra impedido de ejercer sus funciones, se configure por la existencia de razones voluntarias o involuntarias que impidan al alcalde ejercer sus funciones, sea temporal, y que la posición de encargado sea asumida por el primer regidor, siempre y cuando esté en condiciones de ejercer el cargo, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la resolución n.º 777-2009-JNE;

**Que**, mediante memorándum N° 003-2024-MDLP-ALC, el señor alcalde de la MDLP comunica, a la Gerencia Municipal, se sirva efectuar los trámites correspondientes, con el propósito de hacer efectivo el viaje hacia la ciudad de Cusco, en mérito al oficio N° 898-2023-CTC-CR, oficio N° 109-2024-MDLP-ALC, oficio N° 110-2024-MDLP-ALC, oficio N° 111-2024-MDLP-ALC, oficio N° 112-2024-MDLP-ALC;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar el Despacho de Alcaldía a doña María Soledad, Ysita Racua, segunda regidora de la Municipalidad Distrital de las Piedras, para el día 21 al 23 febrero del año 2024, por ausencia del titular de la entidad, con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Art° 20, párrafo 20, (Atribuciones Políticas), y las administrativas la Gerencia Municipal.**

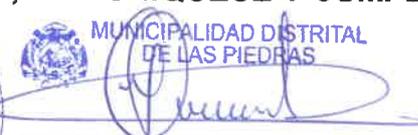
**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a doña Beatriz Quispe Ttupa, primera regidora de la Municipalidad Distrital de Las Piedras.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dejar sin efecto legal, todo acto administrativo que contravenga a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la Oficina de Tecnología de Información proceda a publicar el texto íntegro de la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional ([www.munilaspiedras.gob.pe](http://www.munilaspiedras.gob.pe)).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.  
GM.  
INTERESADO  
RACE/ALC.  
MQT/56.  
ARCHIVO

  
  
Lic. Adm. RICHARD MARTIN CHACACANTA ESTRADA  
ALCALDE